

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 217/2021**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/22794/2022 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	010909
2. Oficios DGAJ/DCT/602/2022 y DGAJ/DCT/696/2022 de Alejandro García Villalpando, quien comparece en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.	010969 y 011589
3. Oficio No. 112.1444 de Guadalupe Espinoza Saucedo, quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; firmado electrónicamente por el delegado de la referida Secretaría.	1411-SEPJF
4. Oficios 120/UAJ/DCC/DC/2262/2022 de idéntico contenido, de Wolfgang Javier Aceves Zavala, quien comparece en su carácter de Director de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía.	1423-SEPJF y 1424-SEPJF
5. Acta de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós.	-----

Las documentales de cuenta fueron recibidas, las identificadas con los numerales del uno al tres, el veintiuno de junio y uno de julio de dos mil veintidós, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación; las correspondientes al numeral cuatro, fueron recibidas el veintidós de junio del año en curso, a través del referido sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintidós de junio del año en curso, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se hizo constar en dicha acta la recepción de los oficios de los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los representantes legales de las Secretarías

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

de Turismo y de Energía, cuya personalidad está reconocida en autos, registrados con los folios **010909, 1411-SEPJF, 010969, 1423-SEPJF y 1424-SEPJF**, mediante los cuales formulan alegatos y, en particular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Energía reiteran pruebas; los cuales se tienen por formulados y por reiteradas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 31², 32, párrafo primero³, y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es menester señalar que el oficio de cuenta del Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue firmado electrónicamente por el delegado de esa autoridad, entre otros aspectos, para reiterar delegados.

En ese tenor, debe señalarse que conforme el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, los delegados únicamente están facultados para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, presentar incidentes y recursos de ley, lo cual no incluye la posibilidad de hacer designaciones. Por tanto, se tiene al delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales reiterando domicilio, pero no así a los delegados.

Lo anterior, en la inteligencia de que las designaciones hechas por las partes de autorizados y delegados subsisten para dichos efectos, hasta en tanto el representante legal de la autoridad correspondiente no presente diversa promoción en la que exprese su revocación.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio gozará de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Por otra parte, cabe señalar que en la referida acta se hizo constar que el delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que compareció en la audiencia de ley, se identificó **con credencial para votar con fotografía, y no así con el medio de identificación que presentó previamente para tal finalidad** y que le fue acordado de conformidad en proveído de diez de junio de dos mil veintidós.

Consecuentemente, con el propósito de tener debidamente integrado el expediente en que se actúa, **se requiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba copia simple de la credencial para votar con fotografía con la que compareció dicho delegado**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa. Esto, de conformidad con los artículos 59, fracción I⁵, y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, es preciso señalar que el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos fue debidamente firmada por los comparecientes; sin embargo, **también fue suscrita electrónicamente por una delegada de la Secretaría de Marina, que no compareció en la videoconferencia de esa diligencia en el tiempo de tolerancia de quince minutos, previsto en el artículo 11, párrafo segundo, fracción II⁸, del Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 11.** [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente: [...]

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Nación. Por tanto, el suscrito Ministro instructor concluye **no reconocerle efectos jurídicos** a la firma correspondiente.

En otro orden de ideas, glóse al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual solicita una copia del audio de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, es preciso señalar que tal como lo dispone el artículo 11, fracción VI⁹, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, la grabación de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos es una actuación procesal cuyo registro integra el expediente electrónico respectivo. Sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que la Secretaría de Turismo no ha solicitado autorización para consultar el expediente en esa modalidad.

Atento a lo anterior, considerando, por una parte, que los comparecientes en dicha diligencia dieron su consentimiento expreso de que aquella fuera videograbada y, por otra, que las partes tienen en todo tiempo el derecho a solicitar copias de cualquier constancia, documento que obre en los autos, incluyendo, en su caso, los registros de las audiencias que se lleven a cabo bajo la referida modalidad; con apoyo en los artículos 17, párrafo tercero¹⁰, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se acuerda favorablemente su solicitud**, y por tanto se autoriza el

⁹ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente: [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

¹⁰ **Artículo 17.** [...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

proporcionar a la referida autoridad los datos electrónicos a través de los cuales podrá llevar a cabo la consulta del audio solicitado; información que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En el entendido de que para ello, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para que se gestione todo lo relativo a la entrega de los datos de la ruta electrónica respectiva.

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en el audio requerido, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información atinente.

En otro orden de ideas, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

¹² **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁶ citado del Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁷ y del artículo 9¹⁸ del invocado **Acuerdo General número 8/2020.**

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **217/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LATF/EGPR

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

